

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"MAS QUE LITIGIOS S.C."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes **N1-ELIMINADO** 22 Sociedad Civil, tal como consta en la Escritura Pública número 11,622 (Once mil seiscientos veintidós), de fecha 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe de la Licenciada Silvia León León Titular de la Notaria Pública número 11 con adscripción en el Partido Judicial de Valle de Santiago, Guanajuato, México. La cual quedo debidamente registrada en el Registro Publico de la Propiedad de Guanajuato, Guanajuato. Con clave única de documento "A20240627181813200709"
- b) Que su representante legal la C. **NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ** con el R. F. C. **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO** comparece a la celebración del presente acto como Administrador General Único de la empresa denominada **"MAS QUE LITIGIOS S.C."**, nombramiento contenido en la Escritura Pública número 11,622 (Once mil seiscientos veintidós), de fecha 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe de la Licenciada Silvia León León Titular de la Notaria Pública número 11 con adscripción en el Partido Judicial de Valle de Santiago, Guanajuato, México. La cual quedo debidamente registrada en el Registro Publico de la Propiedad de Guanajuato, Guanajuato. Con clave única de documento **"A20240627181813200709"**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de representación, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio Fiscal para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N4-ELIMINADO 6** **N5-ELIMINADO 2** con teléfono **N6-ELIMINADO 4**
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **N7-ELIMINADO** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **20250715**, registrado con fecha 15 de julio del 2025, refrendado con fecha 22 de mayo de 2026, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.

- e) En virtud de su Objeto Social, **"MAS QUE LITIGIOS S.C."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por **"EL CLIENTE"**.
- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad material, financiera, técnica, tecnológica, personal, activos e infraestructura física y jurídica, directa o indirectamente, para cumplir con el objeto del presente contrato y la efectiva prestación de los servicios o entrega de los bienes amparados por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- g) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere **"EL CLIENTE"**.

II. Declara "EL CLIENTE":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255,

2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES.- “LAS PARTES”, a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.- Tendrá el carácter de **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la empresa denominada **“MAS QUE LITIGIOS S.C.”**, representada por la **C. NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **“EL CLIENTE”**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **“MOVIMIENTO CIUDADANO” DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**. - El presente contrato de prestación de servicios profesionales, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** a fin de brindar a **“EL CLIENTE”** los servicios profesionales de **“Asesoría Legal” “Asesoría Jurídico Electoral” y “Litigio”**, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del presente contrato.
- d) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO**. - **“LAS PARTES”** establecen que el pago de los servicios brindados objeto materia de este contrato, será hasta por la cantidad de **\$464,000.00 M.N. (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**. - La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 22 (veintidós) de mayo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
 - a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **“CONTRATO”**, es decir del día 22 (veintidós) de mayo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis) o que se consuma el monto máximo que como contraprestación se establece;
 - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los servicios contratados con **“EL CLIENTE”**;
 - c) Por convenio entre **“LAS PARTES”**.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO**. - Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **“EL CLIENTE”** realiza una requisición de servicios al personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**. - Es el proceso administrativo mediante el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

N9-ELIMI

realiza a "EL CLIENTE", un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo y características de los servicios.

- i) **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** - Es la aceptación de la prestación de los servicios previamente cotizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- j) **EMISIÓN DE FACTURA.** - Es el acto mediante el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emite la factura correspondiente a "EL CLIENTE", satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA.** - La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando "EL CLIENTE" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con las necesidades y acorde a lo que se le solicite por "EL CLIENTE".
- l) **LUGAR DE ENTREGA.** - Los entregables relacionados con el objeto materia del presente contrato será presentados en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que "EL CLIENTE" lo indique.
- m) **PAGO DEL SERVICIO.** - Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará "EL CLIENTE" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula VIGÉSIMA.
- o) **CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. - Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios profesionales de "Asesoría Legal" "Asesoría Jurídico Electoral" y "Litigio", necesarias para que "EL CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del partido político a través del presente contrato.

TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el monto a pagar por los servicios objeto materia de este contrato serán hasta por un monto de **\$464,000.00 M.N. (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Esta cantidad se será amortizada, durante el ejercicio 2026, previo la entrega de la factura correspondiente, cubriendo los requisitos fiscales, la cual se liquidará en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El pago por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

N10-ELIM

CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente **"CONTRATO"** será por el periodo comprendido entre el día 22 (veintidós) de mayo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).

QUINTA. - DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto a **"EL CLIENTE"**, ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá directamente ante **"EL CLIENTE"** por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio objeto materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SÉPTIMA. - DE LA EMISIÓN DE FACTURA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a entregar a **"EL CLIENTE"** una factura que ampare el pago por la contratación de los servicios, objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL CLIENTE"** a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando **"EL CLIENTE"** de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"EL CLIENTE"** como patrón sustituto.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CLIENTE"** tendrá en todo tiempo facultad de verificar si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple con lo ofertado en los servicios de este contrato y anticipar los cambios y modificaciones que se presenten en cada servicio.

DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"EL CLIENTE"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con ocho días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual **"EL CLIENTE"** informará de la misma forma a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

N11-ELI

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL CLIENTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes sin que sea imputable a las mismas para tal efecto ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de “EL CLIENTE” y no se hubieren pagados hasta el momento.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede “EL CLIENTE”, resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

N12-ELIMI

DECIMA SEGUNDA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza la materialidad de todas las operaciones derivadas de este instrumento. En todo momento estará obligado a conservar y exhibir a “EL CLIENTE”, previa solicitud, la documentación comprobatoria y evidencia fehaciente (fotografías, bitácoras, entregables, reportes, contratos laborales, insumos, etc.) que acredite la efectiva prestación de los servicios o la entrega de los bienes contratados.

DECIMA TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de firma del presente contrato, no se encuentra publicado en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas o inexistentes a que se refiere el **Artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación**, ni se ubica en los supuestos del **Artículo 69** del mismo ordenamiento.

DECIMA CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a notificar por escrito a “EL CLIENTE” en un plazo no mayor a 48 horas, en caso de que la autoridad fiscal inicie en su contra el procedimiento de presunción de operaciones inexistentes o emita resolución definitiva en los términos del **Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe pagado por **"EL CLIENTE "** por los servicios que oferto y no fueron entregados de manera puntual.

Debiendo indemnizar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL CLIENTE "** el valor total del servicio pagado por virtud de contratar con otro prestador los servicios ofertados originalmente para la realización de los trabajos motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder ante **"EL CLIENTE"** por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

DÉCIMA NOVENTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio a **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente contrato.

N13-ELIM

- d) Cuando **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atienda los requerimientos que **"EL CLIENTE"**, le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por **"EL CLIENTE"**.

VIGESIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - DE LA TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por **"EL CLIENTE"** de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en legislación electoral vigente por lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** así lo acepta.

VIGESIMA SEGUNDA. - DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con **"EL CLIENTE"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIGESIMA TERCERA. - DEL AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por **"LAS PARTES"**, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con **"EL CLIENTE"**.

VIGESIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados en lo sucesivo **"Información Confidencial"**, por lo que **"LAS PARTES"** mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

N14-ELIM

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

VIGÉSIMA SEXTA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA BUENA FE DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N15-ELIMINADO 6

C. NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
“MAS QUE LITIGIOS S.C.”

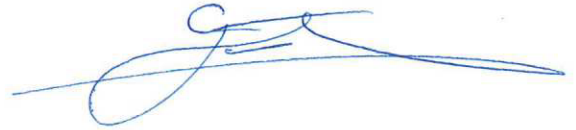
“EL CLIENTE”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



C. MIGUEL ANGEL GARCÍA SANTIAGO

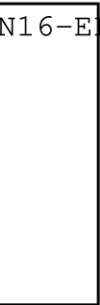


C. CARLOS EDUARDO PEÑA MONTES DE OCA.



- - - La presente hoja número 10 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre "MAS QUE LITIGIOS S.C.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la prestación de los servicios profesionales de "SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA JURÍDICO ELECTORAL Y LITIGIO", con fecha del 22 de MAYO del 2026. -----

N16-ELI



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."